

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0356 16 MAY 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la Resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, presentada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la C. C. No 17.123.009”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la C. C. No 17.123.009, solicitó a Corpocesar modificación de la Resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, por medio de la cual se otorgó concesión a su nombre, para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio CJA 693 de fecha 29 de noviembre de 2016, entregado el día 12 de diciembre del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. Lo requerido fue lo siguiente:

1. Autorización sanitaria favorable para utilizar las aguas del pozo en actividades de consumo humano. Lo anterior teniendo en cuenta, que a la luz de la Autorización Sanitaria No 039 del 21 de junio de 2016, aportada por usted, se indica textualmente lo siguiente: “Concepto Favorable, debido a que el sistema de tratamiento propuesto para tratar este tipo de agua subterránea, la cual posteriormente se utilizará para uso industrial (subrayas fuera de texto), cumple con buenas prácticas sanitarias, atendiendo las disposiciones del citado decreto y demás reglamentaciones sanitarias”. El uso industrial y el uso para consumo humano, ambientalmente son conceptos diferentes.
2. Indicar si existen modificaciones en los sistemas para la captación, derivación y conducción.
3. Copia de la T.P. del Ingeniero que avala el proyecto. Además dicho profesional debe suscribir el documento que entregó con su nombre y sin firma.
4. Valor de la planta de tratamiento de aguas que se utilizará en el proyecto. Presentar los soportes respectivos.
5. Aclarar el uso para el cual se pretende la modificación (en la documentación) se indica indistintamente uso industrial. Uso doméstico, consumo humano.

Que en fecha 21 de diciembre de 2016 se allegó repuesta a lo requerido por Corpocesar. Lo allegado frente a los requerimientos Nos 1, 2, 4 y 5 no satisface lo exigido por la entidad. Las respuestas presentadas fueron las siguientes:

Requerimiento No 1: “El documento que se presentó ante Salud describíamos uso para consumo humano para empacar agua con sistema compacto que especificamos además el uso industrial que para (sic) minimizar impactos de la particular (sic) que esparcen las vías del (sic) nuestro predio debido a que e (sic) utilizan continuamente para paso de vehículos de movilización interna y externa. Aclaración. Para agilizar y por la época de verano que se avecina y que hoy nos afecta a los trabajadores y el medio ambiente solo requerimos PARA USO INDUSTRIAL”.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0356 - CORPOCESAR - 16 MAY 2017  
desistimiento de la solicitud de modificación de la Resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015,  
presentada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la C. C. No 17.123.009

2

Requerimiento No 2: "No habrá ningún tipo de modificación de los sistemas para la captación, derivación y conducción descrito en la Resolución con número 1605 del 01 de diciembre de 2015"

Requerimiento No 4: "Aclaración. Como hemos tomado la determinación de solo modificar la Resolución con número 1605 del 01 de diciembre de 2015 PARA USO INDUSTRIAL, no utilizaremos ninguna planta como tampoco la compraremos porque no es necesario para el uso industrial que nos interesa"

Requerimiento No 5: "Solo (sic) pretendemos que se nos conceda la modificación para SOLO (sic) USO INDUSTRIAL, donde no habrá ningún tipo de modificación de los sistemas para la captación, derivación y conducción descrito en la Resolución con número 1605 del 01 de diciembre de 2015. Para la utilización (sic) de AGUA INDUSTRIALMENTE, utilizaremos (sic) las mismas especificaciones técnicas del sistema de captación, derivación y conducción descrito en la Resolución con número 1605 del 01 de diciembre de 2015, el uso será para mitigar impactos atmosféricos al medio ambiente, como también evitar enfermedades respiratorias a las personas".

Que lo anterior amerita las siguientes consideraciones de Corpocesar:

1. Las explicaciones que el usuario le suministra a Corpocesar, en el sentido de manifestar que en el documento que se presentó ante Salud, describían uso para consumo humano para empacar agua con sistema compacto y que especificaban además un uso industrial, no compete resolverlas a la entidad. Si lo consideran, pueden acudir a dicho ente para lo que resulte legalmente pertinente. Mientras ello sucede, Corpocesar tiene el deber de acatar y respetar las disposiciones que las autoridades sanitarias hayan emitido. En ese sentido se observa, que existe un pronunciamiento de la secretaría de salud departamental, en el cual se indica que emitió concepto favorable para el uso industrial del agua, bajo la premisa de la existencia de una planta de tratamiento. Corpocesar no puede apartarse de lo que allí se preceptuó. Así las cosas, si el usuario pretende modificar la concesión para que se autorice el uso industrial, debe cumplir con lo que preceptuó la secretaría en citas o resolver lo que fuere pertinente ante dicha dependencia.
2. A través de la Autorización Sanitaria No 039 del 21 de junio de 2016, la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, emitió "Concepto Favorable, debido a que el sistema de tratamiento propuesto para tratar este tipo de agua subterránea, la cual posteriormente se utilizará para uso industrial, cumple con buenas prácticas sanitarias, atendiendo las disposiciones del citado decreto y demás reglamentaciones sanitarias".
3. Sin mayores elucubraciones se colige de lo anterior, que el usuario presentó a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, un sistema de tratamiento para uso industrial del agua subterránea, el cual cumple con buenas prácticas sanitarias y las normas sanitarias pertinentes. En virtud de ello, se emitió el concepto favorable.
4. Se reitera que la Corporación tiene el deber de acatar y respetar las disposiciones de las autoridades sanitarias. Bajo esa premisa, si el usuario pretende usar el agua para uso industrial, debe cumplir con lo dispuesto en el concepto de la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, en el cual claramente se establece, "que el sistema de tratamiento propuesto para tratar este tipo de agua subterránea, la cual posteriormente se utilizará para uso industrial, cumple con buenas prácticas sanitarias".

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0356

16 MAY 2017

Continuación Resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, presentada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la C. C. No 17.123.009

3

- sanitarias, atendiendo las disposiciones del citado decreto y demás reglamentaciones sanitarias”.
5. Por lo anterior no se acepta que el usuario le exprese a Corpocesar que no utilizarán ninguna planta de tratamiento y tampoco la adquirirán, porque el concepto de la Secretaría en citas, no hace ninguna distinción en el uso de las aguas (simplemente se refiere al uso industrial) y establecen que lo entregan o emiten favorable, “debido a que el sistema de tratamiento propuesto para tratar este tipo de agua subterránea, la cual posteriormente se utilizará para uso industrial, cumple con buenas prácticas sanitarias, atendiendo las disposiciones del citado decreto y demás reglamentaciones sanitarias”.
  6. No resulta aceptable para el despacho, que el usuario manifieste que “No habrá ningún tipo de modificación de los sistemas para la captación, derivación y conducción descrito en la Resolución con número 1605 del 01 de diciembre de 2015”. Si el uso que se pretende es industrial y dicho uso está avalado por la Secretaría de Salud Departamental del Cesar bajo la premisa de una planta de tratamiento, es lógico entender que para tramitar la modificación de la concesión de aguas, debe modificarse el sistema para la captación, derivación y/o conducción, ya que en dicho sistema debe incluirse todo lo referente a la planta de tratamiento que se propuso a la Secretaría de Salud Departamental y con la cual, dicho ente emitió su concepto favorable.
  7. El peticionario debe tener absoluta claridad en el uso que pretende dar a las aguas. Para el efecto se recuerda que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios”. De igual manera es pertinente anotar, que a la luz de lo dispuesto en la resolución No 1207 de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se entiende por uso industrial el empleo de las aguas en actividades de Limpieza mecánica de vías y Riego de vías para el control de material particulado entre otras actividades. Resulta importante señalar, que la resolución No 1207 de 2014 anteriormente citada, adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, pero el despacho la trae como referente, solo para efectos de aplicar la definición del uso industrial del agua. En estos casos se exige además de los requisitos generales, el estudio de factibilidad del proyecto.
  8. En la concesión de aguas para el riego de vías, el recurso hídrico se puede asignar para ser utilizado en riego de vías en beneficio propio o para suministrarlo a terceros que requieran el recurso agua con ese fin. En este último evento se debe demostrar además, que quien solicita la concesión, se dedica o está facultado legalmente para ejercer la actividad de suministro de agua.
  9. Si lo que se pretende es suministrar agua para consumo humano, el usuario debe demostrar que posee autorización sanitaria favorable para esta actividad.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0356 de 16 MAY 2017  
desistimiento de la solicitud de modificación de la Resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015,  
presentada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la C. C. No 17.123.009

----- 4  
archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente,  
contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud  
pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse  
presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el  
desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene la concesión  
vigente para uso doméstico y pecuario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la Resolución  
No 1605 del 1 de diciembre de 2015, presentada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN  
identificado con la C. C. No 17.123.009, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar  
posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 125-2015 se mantiene activo por contener la  
concesión de aguas vigente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN  
identificado con la C. C. No 17.123.009 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de  
reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no  
requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (   
Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a  
la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento  
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

16 MAY 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ESPERANZA CHARRY MORON  
Directora General (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 125-2015

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181